

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del Miércoles 8 de Setiembre de 1869, número 251.)

Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera Enseñanza. — CIRCULAR.

La nueva situación en que colocan a la instrucción pública las actuales instituciones viene preocupaando á cuantos se interesan en el progreso intelectual y moral de nuestro país; siendo la primera enseñanza, de todos los grados que abraza aquella, objeto de preferente atención para este centro directivo, llamado todavía á dar impulso y dirección á los elementos inteligentes del mismo; supliendo por ahora, aunque imperfectamente y hasta que el verdadero espíritu de nuestra moderna revolución se infiltre en las clases todas de la sociedad, la falta de iniciativa vigorosa que inveterados hábitos han casi por completo extinguido.

Generalizar y extender la instrucción primaria hasta conseguir que todos los españoles adquieran los conocimientos mas elementales y necesarios á la vida social, como fundamento de las virtudes del hogar doméstico, del verdadero patriotismo y del porvenir de nuestro país, tan trabajado por las convulsiones políticas, es uno de los primeros deberes de la revolución, ajena al estrecho espíritu que ha solido dominar frecuentemente de favorecer los intereses de una determinada localidad. Desarrollar los generales del pueblo, al que es preciso enseñar y persuadir de que solo puede consolidar y regularizar su libertad conquistada, haciendo lo suficiente ilustrado para oír y seguir en todas circunstancias la voz de la razón, es para este centro, como para V. S. en la parte que le toca, la mas importante de sus obligaciones.

Esta Dirección cree, pues, de su deber manifestar que considera la instrucción primaria como prenda segura de orden y estabilidad social, y que cuanto tienda á ilustrar la inteligencia y difundir la primera enseñanza es asegurar el definitivo triunfo de la revolución de Setiembre. Por eso ha recomendado á V. S. con reiterada insistencia la reposición de los Maestros indebidamente separados, el puntual abono de sus mo-

destos haberes, la vigilancia mas exquisita en la gestión de los asuntos de este ramo; y en la circular de 20 de Abril último se dió á V. S. facultad, que debe emplear celosa y prudentemente, para exigir responsabilidad legal á los Alcaldes y Municipios que desatendiendo el cumplimiento de sus deberes, tan importantes como sagrados en lo referente á las Escuelas, mostrasen apatía ó abandono.

Por eso también, á la vez que se congratula de las acertadas disposiciones adoptadas en algunas provincias y del satisfactorio resultado que han producido para cumplir atenciones tan importantes, deplora amargamente que haya algunos pueblos todavía que, desconociendo sus verdaderos intereses y la immense trascendencia de los asiduos trabajos del Maestro, cuya utilidad nunca puede ser bastante apreciada; encuadren mas aun que por la pasión política, disculpable en circunstancias azarosas, por disensiones locales de que hacen víctima á los Maestros, les desconsideran y vejan, encierran sus exigüos sueldos, e instruyen contra ellos expedientes destituidos de todo fundamento legal para arrojarlos de sus Escuelas. No me causaré de recomendar á V. S. haga entender á esos pueblos, y esta es obra que exige gran tacto y perseverancia, que no hay economía posible en la primera enseñanza; que interin se adoptan las disposiciones convenientes para que la retribución especial y variable de los Maestros se recaude y abone de un modo que no ofenda la dignidad de aquellos ni perjudique sus intereses, la pequeña suma de que se desprende el padre de familia para el sostenimiento de la Escuela contribuye á labrar el porvenir de sus hijos, como la del que no los tiene al bien y tranquilidad de su pueblo en particular y á la cultura del país en general.

Participe V. S. en nombre de este centro directivo á esa Diputación, Ayuntamientos de la provincia, Junta provincial y locales, maestros y particulares, todos en fin, que así como no habrá servicio extraordinario que en asunto tan preferente deje de ser justamente compensado, sea quien fuere la autoridad, corporación ó ciudadano que le preste, tampoco habrá la mas ligera tolerancia para el abuso, que recibirá su pronto y legal correctivo. Pero no basta el cumplimiento legal de los deberes tratándose de la primera enseñanza y dadas las actuales condiciones y circunstancias del país; preciso es ir mas allá si se quiere entrar de lleno en las vías del

progreso, que ha de regenerar completamente la faz de nuestro pueblo y hacernos dignos de la libertad conquistada. Esta dirección verá con gran complacencia que las juntas y Municipios vayan mas allá de las obligaciones legales en el camino de la cultura popular y emplearán cuantos recursos estén á su alcance para estimular y premiar á los que lo intenten siquiera.

El establecimiento de escuelas incompletas de niños y niñas en los pueblos no obligados á ello por la ley; la creación de las de párvulos, adultos y enseñanzas de sordo-mudos y ciegos; la de bibliotecas municipales; el perfeccionamiento de la instrucción de los maestros cuyo cargo, aunque faltó de brillo y sin porvenir riñuelo, tiene por digna recompensa debida á su conciencia la satisfacción de servir á la humanidad contribuyendo en silencio al bien de esta, debe ser objeto preferente de la atención de V. S. y de las corporaciones y juntas provinciales y municipales, abrigando todos la convicción de que esto, mas que gasto, supone buena voluntad, ilustración verdadera y bien entendido patriotismo.

Este centro directivo se promete que empleará V. S. todo su celo para estimular la provechosa emulación de los Ayuntamientos de esa provincia, inspirándola donde no exista desgraciadamente, para que nazca en todos el deseo de ser los primeros en cultura y en inceaseable afán por mejorar la instrucción en sus respectivas localidades. Proponga V. S. cuantas recompensas crea merecidas á los que secunden las ideas expresadas; emplee una energía prudente y liberal para cortar abusos añejos e ilegalidades de todo género, manteniéndose completamente ajeno á las estrechas miras y encontrados intereses que suelen esterilizar en algunos pueblos los efectos de las mas fecundas disposiciones; bien persuadido de que encontrará firmísimo apoyo en este centro y todos los medios que disponga para llevar á cabo la regeneración y bienestar del país, único fin á que encamina sus tareas, y en el que en vano perseverará si como base firmísima no asienta la ilustración para el mayor número, la instrucción primaria para todos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Señor Gobernador de la provincia de...

Gaceta de Madrid del Sábado 11 de Setiembre de 1869, núm. 251.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de facilitar en lo posible la entrada y circulación de los artículos de primera necesidad, dejando en vigor algunas de las disposiciones de la real orden de 23 de Noviembre 1867, hoy derogada desde que los trigos, harinas y demás semillas alimenticias se hallan tarifados en el Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último, S. A. el Regente del Reinc, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar que los cargamentos de trigos, harinas y demás cereales comprendidos en las partidas 237 y 238 del Arancel aprobado por decreto de 12 de Julio último puedan despacharse en una ó en varias Aduanas, conforme á lo establecido para otras mercancías en el art. 13 de las vigentes Ordenanzas, ó continuar los buques al extranjero con el total del cargamento, cancelando el registro en la Aduana donde se haga esta declaración, según se determina en el art. 8.º de dichas Ordenanzas para el bacalao procedente de las pesquerías.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—Ardanáz, Sr. Director general de Rentas.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 6 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente:

En vista de una comunicación del Capitan general de este Distrito fecha 31 de Julio último en que participó al cursar á este Ministerio la instancia del Teniente de infantería de reemplazo Don Manuel Arnaz y Murga, solicitando su licencia absoluta para retirarse del servicio, que dicho Oficial ha desaparecido sin que se sepa su paradero; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta Disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, los traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 10 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, José Rodriguez.

El Ilmo. Sr. Director General de Rentas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 24 de Agosto último, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de los ataques de que han sido y son objeto la mayor parte de las salinas de la Nación, y muy particularmente la Laguna de Salinas, en la provincia de Alicante, y la del Cosque, en la de Sevilla, y á fin de evitar que continúen siendo asaltadas por los defraudadores, y de re-

primir el fraude que se está cometiendo con las sales que de ellas se extraen, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se exalte el celo de los Gobernadores civiles de las provincias para que adopten por su parte las disposiciones que al efecto estimen más oportunas, y hagan presente á los Alcaldes populares el deber que tienen de prestar auxilio á la fuerza del Resguardo de la Renta, siempre que les sea reclamado con objeto de perseguir á los defraudadores, de las autoridades militares, para que destinen fuerzas del ejército, que en unión de las de aquél, impidan á los mismos sus reprobados intentos; de la Guardia civil, para que entregue á los tribunales á todos aquellos individuos que aprehendan cometiendo semejantes desmanes; y por último de los Cárabineros, como instituto exclusivamente destinado á la persecución del contrabando, para que custodien sin descanso los puntos de mayor importancia y las fábricas de sal en que tan constantes han sido los ataques á mano armada.—De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento en la parte que pueda corresponder á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia. Segovia 16 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Pedro Romero Gil Sanz.

### Policía Urbana y Rural.

Pasado con escaso el plazo de ocho días que designé en mi circular de 21 de Agosto último para que los Alcaldes remitieran á este Gobierno un ejemplar de los reglamentos y ordenanzas de policía urbana y rural vigentes en sus respectivas jurisdicciones, veo con disgusto que son demasiado pocos los pueblos que han cumplido con este servicio, y como sea necesario terminarle en un breve plazo para satisfacer los deseos de la superioridad, he acordado encargar de nuevo á los Señores Alcaldes que se hallen en descubierto del envío de los documentos que se les reclama, lo verifiquen á vuelta de correo, ó remitan oficio negativo en su caso, en el bien entendido, que contra los que así no lo ejecuten tendré que adoptar bien á pesar mío de los medios coercitivos que las leyes me conceden.

Segovia 19 de Setiembre de 1869.—El Gobernador Interino, Pedro Romero Gilsanz.

PUEBLOS												
MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												
Cabeza de partido.	Granos.						Cuidados.					
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzo	Arroz.	Acete.	Vino	Aguardiente.	Cavero	Vaca.	Tocino
Cuellar.. . . . .	2,750	4,400	1,400	"	2,400	"	6,400	1,600	5,000	0,165	0,142	0,306
Santa María de Nieva..	5,400	1,400	1,500	"	2,700	5,000	6,000	2,200	6,000	"	0,142	0,500
Riaza.. . . . .	3,800	1,400	1,600	"	2,800	3,200	5,000	4,150	5,000	0,165	"	0,400
Sepulveda.. . . . .	5,000	1,500	1,900	"	3,250	2,300	5,900	0,900	4,700	0,150	0,150	0,246
Segovia.. . . . .	5,600	1,500	"	"	5,500	5,000	5,600	2,000	4,500	0,142	0,166	0,400
Precio medio en toda la provincia. . . . .	3,110	1,440	1,600	"	2,950	2,875	5,860	4,566	5,040	0,156	0,150	0,513
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.												
Cabeza de partido.	Granos.						Cuidados.					
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzo	Arroz.	Acete.	Vino	Aguardiente.	Cavero	Vaca.	Tocino
Cuellar.. . . . .	2,523	2,523	2,523	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa María de Nieva..	4,955	2,523	2,523	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Riaza.. . . . .	6,126	2,523	2,523	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sepulveda.. . . . .	5,403	2,523	2,523	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Segovia.. . . . .	5,403	2,523	2,523	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Precio medio en toda la provincia. . . . .	5,603	2,595	2,882	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carnes.												
Cabeza de partido.	Granos.						Carnes.					
	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzo	Arroz.	Acete.	Vino	Aguardiente.	Cavero	Vaca.	Tocino
Cuellar.. . . . .	0,208	0,208	0,208	"	0,509	0,099	0,478	0,136	0,572	"	"	"
Santa María de Nieva..	"	"	"	"	0,274	0,261	0,478	0,136	0,572	"	"	"
Riaza.. . . . .	"	"	"	"	0,246	0,278	0,398	0,070	0,310	0,368	0,309	0,326
Sepulveda.. . . . .	"	"	"	"	0,282	0,200	0,470	0,056	0,291	0,326	0,355	0,355
Segovia.. . . . .	"	"	"	"	0,304	0,261	0,478	0,124	0,279	0,309	0,361	0,369
Precio medio en toda la provincia. . . . .	0,293	0,249	0,467	0,097	0,312	0,359	0,326	0,068	0,012	0,012	0,012	0,012



Prádena . . . . .	20,000
Remoudo.. . . . .	15,600
Sauchonuño. . . . .	14,000
Sequera de Fresno. . . . .	10,900
Siguero. . . . .	28,400
Tabanera la Luenga. . . . .	18,500
Torrecilla del Pinar. . . . .	4,000
Trescasas. . . . .	10,000
Urueñas . . . . .	8,000
Valdevacas y el Guijar. . . . .	24,600
Veganzonas. . . . .	22,600
Villar de Sobrepeña. . . . .	16,400
Villaverde de Iscar. . . . .	21,800
Villoslada. . . . .	19,800
Yanguas . . . . .	28,800
Zarzuela del Pinar . . . . .	5,000
San Ildefonso . . . . .	50,600
Fuentepelayo . . . . .	8,800

## SECCION CUARTA.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á una tierra en Zarzuela del Monte, al camino de los Caces, de tres cuartas, retasada, en 65 escudos.

Otra tierra al Cerrobal de la casa, de cabida dos obradas, en 75 escudos.

Otra al sitio de la Huerta, de obrada y media, en 70 escudos.

Otra tierra al charco del Labajo, en 25 escudos.

Otra al camino de los carros, de dos obradas, en 85 escudos.

Otra al sitio de Lazas, de media obrada, en 17 escudos.

Un prado al sitio de Cercacantos, en 52 escudos.

Una caja en dicho pueblo, al barrio de abajo, linda á Saliente posesion de Isidro Gonzalez, Mediodia, otro de Primo Gila, Poniente calle pública y Norte plazuela de los Espejos, en 270 escudos.

Varias fanegas de trigo, á 3 escudos 200 milésimas una.

Id. de abéna y cebada mezclada á un escudo 200 milésimas.

Id. otras de centeno á un escudo 500 milésimas.

Diferentes fanegas de garbanzos, á 11 escudos una.

Un arca de pino con cerradura y llave, en 4 escudos

Otra mas inferior, sin llave, en 400 milésimas.

Una mesa de pino grande, en un escudo.

Otra id. mas pequeña, concavon, en 600 milésimas.

Seis sillas grandes de aya, usadas, en 2 escudos 400 milésimas.

Tres taburetes, en 600 milésimas.

Cuyos bienes se venden como de la pertenencia de D. Juan y Rufino Aparicio, vecinos de dicho pueblo; separan que para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las

posturas que se hicieren, siempre que fuesen arregladas.

Dado en Segovia á 9 de Setiembre de 1869.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escrivianía del actuario se siguen autos de concurso necesario á los bienes de Hilario Muñoz, vecino de San Ildefonso, y en su virtud, se cita, llama y emplaza á sus acreedores para que dentro del término de 20 dias se presenten en este dicho Juzgado en debida forma, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Gregorio Saez.

### Administración de Utensilios de San Ildefonso.—MES DE JULIO DE 1869.

Relacion de las compras verificadas durante el mismo, para el suministro de tropas de esta guarnicion.	Articulos.	Vendedores.	Precios.	Cantidad.	
				79'528	1256'292
	Aceite...	D. José Lozano...	0'492	1 de...	600.000
	Carbon...	D. Jacinto Navarro.	0'034	1 de...	200.000
	Paja pelaza...	D. Lucas Luengo.	0'032	1 de...	100.000
	Idem . . . . .	D. Juan de Andrés.	0'032	2 de	50.000
	Hilo casero...	D. Polonio Trigo.	2'4	10 de	20.000
	Pala para carbon...	Idem . . . . .	0'600	20 de	10.000

San Ildefonso 31 de Julio de 1869.—Juan Dodero.—El Comisario de Guerra Inspector, José Requena y Lopez.

## SECCION QUINTA.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Empezando la enseñanza de la Cátedra de Agricultura Teórico-Práctica, establecida en este Instituto de Segunda Enseñanza por la Excelentísima Diputación Provincial, desde

el primero de Octubre está abierta la matrícula para la misma que se dá gratuitamente á cuantos á ella concurren.

Segovia 18 de Setiembre de 1869.—Por acuerdo del Sr. Director: El Secretario, Epifanio Ralero.

mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 5400 y del 13071 al 13080. Tendrá derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 833 ó al 834, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Istrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Administracion de propiedades del Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca.

En el dia 26 del corriente y hora de las once de su mañana se ha de proceder, simultáneamente, en las oficinas de S. E. sitas en su palacio de Recoletos en Madrid, y en esta Administración, al arriendo en pública subasta, de los aprovechamientos de yerbas y fruto de bellota, por año redondo, desde 29 del corriente en adelante, de todas las Dehesas de la propiedad de S. E. sitas en este partido judicial, cuyos arriendos vencen en dicho dia, y de la Dehesa de la Mata, de que es mayor participe, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en ambos puntos. Navalmaral 16 de Setiembre de 1869.—Urbano Gonzalez Coviso.

Se arriendan los pastos de invierno desde 29 de Setiembre á 25 de Abril, por uno ó mas años, de la dehesa de la Jarilla, término de Belvis de Monroy, lindante con el río Tajo, de abundantes y sanos pastos, buenos abrevaderos, con dos grandes cobertizos para albergue de los ganados, y dos chozas para los pastores, todo de fábrica.

La persona que la apetezca puede entenderse con su dueño que suscribe. Navalmaral 14 de Setiembre de 1869.—Urbano Gonzalez Coviso.

Se vende una casa, sita en esta Ciudad, calle de la Plata número 36. La persona que quiera interesarse en su compra, podrá avistarse con su dueño que vive en la misma casa.

Segovia Imp. de D. Juan de Alba.